



4.1-79-18

RESOLUCION N°

FECHA: 25 8 4
06 DIC. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR FRUPALMA S. A. CONTRA LA RESOLUCION N° 0047 DE ENERO 11 DE 2011”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 0047 de Enero 11 de 2011 CORPAMAG resuelve un proceso sancionatorio declarando infractor a la Empresa FRUPALMA S. A. y en consecuencia, le impone una sanción consistente a una multa equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Que de igual forma, en dicho proveído se le establece que el pago de la multa no exime a la Extractora FRUPALMA S. A. de presentar los estudios de emisiones atmosféricas correspondientes a los años 2007 y 2008.

Que el 31 de Enero de 2011 se surte la notificación personal de dicho acto administrativo y estando dentro del término legal para ello, el 7 de Febrero de 2011 GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, presenta Recurso de Reposición.

Que este recurso es admitido a través del Auto No. 224 de Febrero 11 de 2011 y se radica en el expediente 2856E a fin de ser revisado por parte de la Oficina de Control Jurídico Ambiental.

Que vale la pena señalar que este Auto No. 224 fue notificado el día 8 de Septiembre de 2011.

Que el recurso de reposición presentado por GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, Representante Legal de FRUPALMA S. A., señala:

“me permito dentro del término legal, presentar recurso de reposición a la Resolución de la referencia, con el objeto de que sea valorada de manera más favorable a la sociedad que represento la circunstancia de atenuación referida en el memorial de descargos y aceptada por la autoridad ambiental teniendo en cuenta que la infracción cometida no es de carácter ambiental sino de carácter administrativo y limitada al deber de comunicación de parte de la empresa a la entidad toda vez que se aportaron las certificaciones respectivas que



Barr

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





25 8 4

06 DIC. 2011

acreditan la realización oportuna de los muestreos ordenados en la Resolución No. 2293 de Diciembre 18 de 2006.

Con la realización de los muestreos en los periodos anuales correspondientes a los requeridos dentro del procedimiento contravencional, queda demostrado que si bien FRUPALMA no remitió los mismos a la Corporación, no se eximió de la realización de los mismos, y solo omitió su remisión a la autoridad ambiental, sin que existiera así un quebrantamiento de la obligación de realizar los muestreos de manera anual.

De otra parte no se han infringido normas ambientales, ni se ha puesto en peligro grave la integridad de los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, razón por la cual sancionatoriamente consideramos debe evaluarse la procedencia de una amonestación escrita a nuestra sociedad y el que sea eximida de la multa consistente en 10 smlmv, suma que en todo caso si la Corporación insiste en su imposición, proponemos respetuosamente sea disminuida a la mitad de la misma, en caso que no se atienda la petición de conmutar la sanción pecuniaria por amonestación. Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009."

En atención a los argumentos presentados por parte del señor GABRIEL BARRAGAN, Representante Legal de FRUPALMA S. A., se tiene que la Resolución No. 2293 de Diciembre 18 de 2005, señala taxativamente en su ARTICULO TERCERO "La Extractora FRUPALMA S. A. deberá presentar anualmente un muestreo de las emisiones que se generan en la planta, con la finalidad de verificar si se está cumpliendo con los parámetros de emisión exigidos en el Decreto 948 de 1995".

Lo anterior para señalar que aunque el recurrente exprese que dichos monitoreos la empresa los había realizado anualmente, solo por omisión no los presentó ante esta Corporación, siendo esto como se ve en el expediente que nos ocupa, una obligación contenida dentro de una resolución que le otorgó el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Por lo tanto, no bastaba con la sola realización de los monitoreos ya enunciados sino la obligación era aportarlos a la entidad para realizar el seguimiento oportuno de acuerdo a la normatividad legal ambiental existente para el tema de las emisiones.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que las emisiones en la Extractora FRUPALMA S. A. no han provocado afectación alguna al medio ambiente, con ocasión de la no evaluación de tales monitoreos, se acogerá lo solicitado por el recurrente y se disminuirá la sanción pecuniaria impuesta en la Resolución 2293.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones misionales,

RESUELVE



[Signature]

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Signature]





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2584 . . . 06-DIC. 2011

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 0047 de Enero 11 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo Segundo: En consecuencia, se ordena imponer a la Extractora Frupalma S. A., la sanción estipulada en el numeral 1) del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, consistente multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese los demás artículos de la Resolución No. 0047 de Enero 11 de 2011, en todas sus partes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, en su condición de Representante Legal de FRUPALMA S. A.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicada en un diario de amplia circulación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página del periódico debe ser aportada al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró y Revisó Sara D. 
Aprobó Liliana T. 
Expediente 2856E

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del Dos Mil Once (2011) se notificó personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ FRUPALMA S. A., del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

